



NOVEDADES NACIONALES

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3466

Gas natural comprimido. Inscripción, determinación e ingreso del gravamen. Sustitución de las formalidades

Se sustituye el procedimiento mediante el cual se realiza la inscripción, presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante correspondiente al impuesto sobre el gas natural comprimido -RG (DGI) 4242-. (“...Las empresas distribuidoras de gas natural por redes, destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, a efectos de la determinación e ingreso del impuesto que dispone el [artículo 10 del capítulo II de la ley 23966](#) - Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones...”)

En este orden, se establece que la inscripción al impuesto deberá realizarse mediante el “Sistema Registral” a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Asimismo, la presentación de la declaración jurada deberá realizarse mediante transferencia electrónica de datos luego de determinar el impuesto mediante el servicio denominado “Mis Aplicaciones Web”, formulario “504/A Impuesto Gas Natural Comprimido”, y el pago de esta, por Volante Electrónico de Pago (VEP), utilizando el procedimiento para la transferencia electrónica de fondos. Por último, destacamos que las declaraciones juradas -originales y rectificativas- que se presenten a partir del mes de mayo de 2013 deberán realizarse observando las nuevas disposiciones comentadas precedentemente, y que el pago del saldo de impuesto resultante deberá efectuarse hasta el día 11 del mes inmediato siguiente al período que se declara.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3467

Régimen General de Retención. Altas

Se incorpora un nuevo contribuyente a la nómina de agentes de retención del régimen general -RG (AFIP) 2854- a partir del 1/4/2013. (Energía Argentina SA - YPF SA - Proyecto GNL Escobar - Unión Transitoria de Empresas”)

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3468

Régimen general de retención. Bajas

Se elimina un contribuyente de la nómina de agentes de retención que revisten la calidad de exportadores del régimen general -RG (AFIP) 2854- a partir del 1/4/2013. (“La Teresa Sociedad Anónima Comercial e Industrial”)

D.r Mariano Moreno 957, Piso 7 - Oficina "3" – (C1091AAS) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272–1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

info@lopeztoussaint.com.ar

www.lopeztoussaint.com.ar



RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3469

Régimen General de Retención. Altas

Se incorpora un nuevo contribuyente a la nómina de agentes de retención del régimen general -RG (AFIP) 2854- a partir del 1/2/2013 (Recursos y Energía Formosa SA”)

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3470

Régimen General de Retención. Altas

Se incorpora un nuevo contribuyente a la nómina de agentes de retención del régimen general -RG (AFIP) 2854- a partir del 1/4/2013. (Poder Judicial de la Provincia del Chaco”).

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 3471

Impuesto a las Ganancias. Rentas de la cuarta categoría. Viáticos y gastos de movilidad

La presente resolución incrementa de \$600 a \$800 el monto razonable de desembolso diario de viáticos y gastos de movilidad para los sujetos que desempeñan una función pública o que tengan una relación de empleo público. Resulta importante mencionar que los viáticos y gastos de movilidad que el contribuyente reciba por encima de este monto, serán considerados ganancia en los términos del artículo 79 Inc. “G”, 2do párrafo de la ley de Impuesto a las Ganancias.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 3476

Impuesto a las Ganancias. Artículos 8º, 14 y 15, Artículo sin número agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la Ley del gravamen. Transacciones internacionales. Precios de Transferencia, Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria

La presente resolución modifica la Resolución General N° 1122 en cuanto establece un servicio con Clave Fiscal a los efectos de presentar el informe a que se refiere el punto 3. del inciso b) del artículo 6º de la citada resolución general, en formato “.pdf”, en sustitución del soporte papel, exigiendo obligatoriamente la utilización del procedimiento de firma digital para el cumplimiento de la obligación citada, en función de asegurar la integridad y veracidad de la documentación que se transmite electrónicamente.

Es necesario destacar que las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2012, inclusive.

Así mismo destacamos que el proceso de firma digital requiere tener el “Certificado Digital” —Nivel 4— emitido por la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)



NOVEDADES PROVINCIALES

TUCUMAN

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 16/2013

Regímenes de facilidades de pagos. Posibilidades de refloatar planes caducos

Se establece que los contribuyentes y responsables que hayan adherido a alguno de los regímenes de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8380 y 8520- y que al mes de marzo de 2013 hubiesen incurrido en alguna de las causales de caducidad, tienen la posibilidad de subsanar el incumplimiento y normalizar los planes caducos. Para ello deberán cumplir con determinadas condiciones, entre las que se incluye haber ingresado hasta el 15/4/2013 la totalidad de los pagos vencidos al mes de marzo de 2013 más los intereses correspondientes.

Asimismo, se establece que en el caso en que los contribuyentes incurriesen nuevamente en alguna de las causales de caducidad, esta operará de pleno derecho retrotrayéndose los efectos a la fecha en que se verificó el primer incumplimiento que origine la caducidad del plan. Destacamos que cuando se hubiesen iniciado gestiones administrativas para el cobro de los saldos adeudados, las intimaciones respectivas y las acciones derivadas se suspenderán mientras el plan mantenga su vigencia.

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 17/2013

Regímenes excepcionales, generales y temporarios de facilidades de pago. Acogimiento. Condición de tener abonadas las obligaciones tributarias. Se consideran cumplidas en tiempo y forma

Se establece que solo a los efectos de adhesión a los regímenes de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8380 y 8520- se considerarán ingresadas en tiempo y forma las obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron respectivamente a partir del 1/11/2010 y hasta el 31/5/2011 y a partir del 2/7/2012 y hasta el 28/12/2012, ambas inclusive, que se abonen hasta el 30/4/2013.



TIERRA DEL FUEGO

DECRETO (T. del Fuego) 582/2013

Ingresos brutos. Régimen de Promoción Cultural. Reglamentación

Se reglamenta el Régimen de Promoción Cultural de la Provincia de Tierra del Fuego, dispuesto por la ley (T. del Fuego) 868, el cual está destinado a la participación privada en el financiamiento de proyectos e iniciativas culturales desarrolladas en la Provincia o ideadas o realizadas por artistas que residan en ella.

EL CHACO

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 1755/2013

Ingresos brutos. Transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional. Importe fijo a ingresar. Incremento

Se incrementa a \$ 60 el importe fijo a ingresar en concepto de anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional e intrajurisdiccional de pallets de madera usados en devolución.

CORDOBA

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 66/2013

Ingresos brutos. Aplicativo domiciliario "APIB.CBA Versión 8 Release 2". Aprobación

Se aprueba el aplicativo domiciliario "APIB.CBA Versión 8 Release 2", el que deberán utilizar los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Córdoba que tributen bajo el régimen general y en el régimen especial fijo.



FORMOSA

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Formosa) 12/2013

Ingresos brutos. Régimen de percepción sobre importaciones definitivas. Incremento de alícuota

Se incrementa al 2,5% la alícuota a aplicar al régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos sobre la importación definitiva de mercaderías de acuerdo a lo dispuesto por la resolución general (DGR Formosa) 8/2004.

ENTRE RÍOS

LEY (E. Ríos) 10204

Régimen provincial de promoción y desarrollo industrial. Beneficios impositivos. Implementación

Se establece un régimen de promoción y desarrollo industrial. Entre sus principales características, destacamos: - Serán beneficiarios las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividad industrial, organizados bajo la forma de empresas, sean nuevas o existentes. - Son requisitos para acceder al régimen: que sean sujetos radicados en la Provincia de Entre Ríos y se inscriban en el Registro Único Industrial de la Provincia; que sean personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país y que no tengan deudas fiscales, sociales o administrativas con el Estado Provincial. - Es obligatorio que los beneficiarios incrementen como mínimo un 15% su capacidad operativa instalada para acceder a los beneficios. Tales beneficios solo regirán para el porcentaje que se incrementa. - Entre los beneficios otorgados se incluyen exenciones al impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario, sellos, automotor y fondo de integración de asistencia social ley 4035. - Las exenciones otorgadas sobre los impuestos provinciales podrán ser totales o parciales, por un plazo de hasta 15 años. Estas serán de un 100% en los primeros 5 años, de un 75% desde el año 6 al 10 y del 50% desde el año 11 al 15. - En el caso de establecimientos industriales pertenecientes a personas físicas o jurídicas que se radiquen en parques o áreas industriales reconocidas por la Autoridad de Aplicación y que soliciten la adhesión a este régimen, contarán con una ampliación de 5 años en los beneficios.